



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

MENDOZA, 30 de julio de 2007

VISTO:

El Expediente N° 1-200/2007, donde la Secretaría Académica del Rectorado eleva las actuaciones relacionadas con la revisión de las Ordenanzas N° 3/2001-C.S. y su modificatoria N° 2/2003-C.S., referidas a las condiciones para ser considerado alumno y las normas sobre el rendimiento académico de los alumnos de esta Casa de Estudios, conforme con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 511/2007-R. se conformó una Comisión ad-hoc para el estudio y análisis de las referidas Ordenanzas.

Que como resultado se elaboró un nuevo proyecto de Ordenanza, donde se ordenó temáticamente el articulado, el cual cuenta con el aval del Consejo Asesor de temas académicos.

Que para llevar a cabo estas actividades se contó con: a) los avances y/o resultados obtenidos en diversos proyectos de investigación y de I+D implementados por Secretaría Académica, b) el resultado del relevamiento realizado en todas las Unidades Académicas, de los casos de cancelación de matrícula, por aplicación de las ordenanzas de referencia, durante los años 2004, 2005 y 2006, de acuerdo con una tabla elaborada por la citada Secretaría y c) el indicador de desempeño: relación entre duración teórica y duración media de las carreras de esta Universidad.

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Docencia y Concursos de Consejo Superior sugieren modificar el porcentaje referido en el Artículo 14 del mismo, en tanto se considera conveniente reducir del ochenta y cinco por ciento (85 %) de asignaturas aprobadas del plan de estudios de la respectiva carrera al ochenta por ciento (80 %) del mismo, como así también al cabo de un año de aprobación de la nueva reglamentación, se proceda a cotejar los resultados y experiencias que haya arrojado su aplicación y, eventualmente, ajustar la reglamentación a tales realidades.

Que, en razón de las modificaciones propuestas, es necesario derogar las Ordenanzas Nros. 3/2001-C.S. y 2/2003-C.S.

Ord. N° 24



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

-2-

//

Por ello, atento a lo expuesto y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 4 de julio de 2007,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
ORDENA::

**ARTÍCULO 1º.- Aprobar las CONDICIONES para ser considerado alumno de esta Universidad y las normas sobre el rendimiento académico de los alumnos de esta Casa de Estudios**, contenidas en el Anexo I de la presente ordenanza que consta de TRES (3) hojas, conforme con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 2º.- Derogar las Ordenanzas Nros. 3/2001-C.S. y 2/2003-C.S.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Mgter. Estela M. Zalba  
Secretaria Académica  
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 24

ig.  
Reforma Ord. 2 y 3 (gral.)



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

ANEXO I

-1-

**CONDICIONES PARA SER CONSIDERADO ALUMNO DE ESTA  
UNIVERSIDAD Y NORMAS SOBRE EL RENDIMIENTO ACADÉMICO**

ARTÍCULO 1º.- A los fines de la aplicación de la presente norma, se entiende por alumno universitario aquel que se inscribe en una Unidad Académica para cursar una carrera de grado o pregrado y ha cumplido con las condiciones de admisibilidad.

ARTÍCULO 2º.- El alumno universitario puede ser activo o pasivo. Para ser considerado alumno activo deberá reinscribirse cada año en la carrera respectiva de la Unidad Académica que corresponda. El alumno que no se reinscriba será considerado alumno pasivo lo que le impedirá ejercer actividad académica durante el correspondiente año académico y estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 8º. El año pasivo no se computará, para la aplicación del Artículo 13º.

ARTÍCULO 3º.- El alumno activo tendrá rendimiento académico mínimo cuando apruebe DOS (2) asignaturas u obligaciones curriculares equivalentes de entidad promocional, durante cada año académico. Salvo cuando el plan de estudios prevea el dictado de menos de CUATRO (4) asignaturas en el año, en cuyo caso deberá aprobar UNA (1) asignatura u obligación curricular como mínimo en ese año académico a fin de obtener dicho rendimiento.

ARTÍCULO 4º.- Se entiende por año académico el período comprendido entre el UNO (1) de abril y el TREINTA Y UNO (31) de marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 5º.- El alumno pasivo que presente la solicitud de reinscripción habiendo transcurrido TRES (3) o más años consecutivos de inactividad académica, sea cual fuera la causa de tal inactividad, deberá aprobar un examen global de conocimientos.

ARTÍCULO 6º.- El mencionado examen lo podrá rendir UNA (1) sola vez por año. La época y el contenido del mismo serán determinados por el organismo competente de la respectiva Unidad Académica. La validez de la reinscripción quedará sujeta a la aprobación de dicha evaluación.

ARTÍCULO 7º.- El reinscripto que aprobó el examen global mantendrá la condición de alumno con rendimiento académico mínimo, aprobando el número de asignaturas u obligaciones curriculares equivalentes que correspondiere a los casos previstos por el Artículo 3º.

ARTÍCULO 8º.- El alumno reinscripto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º se ajustará al plan de estudios vigente en el momento de la reinscripción en la carrera. Si la carrera hubiera sido suprimida no se aceptará la reinscripción.



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

## ANEXO I

-2-

ARTÍCULO 9º.- El alumno activo que no haya logrado rendimiento académico mínimo será considerado como alumno de rendimiento negativo, no perderá por ello su condición de alumno y quedará sujeto a las obligaciones y consecuencias previstas para el caso.

ARTÍCULO 10.- La reinscripción del alumno de rendimiento académico negativo será solicitada y tomada con ese carácter. Este alumno logrará el rendimiento mínimo observando lo establecido en el Artículo 3º.

ARTÍCULO 11.- El alumno que tuviera rendimiento académico negativo TRES (3) veces consecutivas o CUATRO (4) alternadas, por no haber aprobado el número de asignaturas establecidas en el Artículos 3º, no podrá ser reinscripto en la misma carrera.

ARTÍCULO 12.- El alumno que alcance una cantidad de aplazos superior al SESENTA POR CIENTO (60%) del número total de asignaturas que integran el plan de estudios, no podrá reinscribirse nuevamente en la carrera.

ARTÍCULO 13.- El alumno no podrá demorar en egresar más del 2,5 del tiempo asignado como duración teórica de la carrera que corresponda. Al cumplirse ese término, sin que haya concluido sus estudios, no podrá reinscribirse en la misma carrera. A los efectos de esta disposición, se entenderá por duración teórica la que determine la ordenanza del respectivo plan de estudio.

ARTÍCULO 14.- Las consecuencias de los Artículos 11, 12 y 13 no se aplicarán a los alumnos que hayan aprobado el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del plan de estudios de la respectiva carrera. Para la aplicación de esta disposición deberá utilizarse el número entero inmediato anterior, **en el caso en que el resultado sea un número decimal.**

ARTÍCULO 15.- Cuando para justificar la falta de rendimiento académico se invoquen causas que hayan obstaculizado el normal desarrollo de su actividad académica y fueren debidamente acreditadas, la procedencia de éstas será resuelta, en cada caso particular, por el Consejo Directivo respectivo. En los casos en que el Consejo Directivo haya justificado la falta de rendimiento académico, ese año no se computará a los fines del cálculo de los Artículos 11 y 13.

ARTÍCULO 16.- Cada Unidad Académica podrá reglamentar la presente ordenanza para adecuarla a las características propias, sin alterar sus disposiciones.

ARTÍCULO 17.- Las disposiciones de los Artículos 11, 12 y 13 de la presente ordenanza serán de aplicación para los alumnos que ingresaron a partir de 1992.



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

ANEXO I

-3-

ARTÍCULO 18.- La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del año académico 2007 para todos los alumnos de esta Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19.- Cada Unidad Académica podrá extender la aplicación de la presente ordenanza a casos correspondientes al año académico 2006.

ARTÍCULO 20.- Para los alumnos ingresados hasta 1991, inclusive, regirán también las siguientes disposiciones:

a) Será considerado también alumno de rendimiento negativo cuando alcance una cantidad de aplazos equivalente a la mitad más uno del número total de asignaturas que integran el plan de estudios. Si ello ya hubiera ocurrido, cuando acumule nuevamente aplazos en una cantidad equivalente a un tercio del total de las asignaturas de dicho plan. Todo esto además de lo previsto en el Artículo 3°.

b) El alumno que por TRES (3) veces tenga rendimiento académico negativo o que presente la solicitud de reinscripción habiendo transcurrido TRES (3) o más años consecutivos de inactividad en la carrera, sea cual fuere la causa de tal inactividad, deberá aprobar un examen global de conocimientos y ajustarse a las otras disposiciones de los Artículos 6° y 7°.

Mgter. Estela M. Zalba  
Secretaria Académica  
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 24